



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ORGANIZACIÓN: HUMANISTAS RENOVADOS
POR QUERÉTARO A.C.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/03/2017.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el sentido de aprobar el Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de diciembre de dos mil dieciséis, presentados por la organización Humanistas Renovados por Querétaro A.C., la cual pretende constituirse como partido político local.

GLOSARIO:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Humanistas Renovados por Querétaro A.C.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.



Lineamientos:

Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

Dictamen:

Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de diciembre de dos mil dieciséis, presentados por la organización.

RESULTANDOS:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Presentación de estados financieros. El seis de enero de dos mil diecisiete¹, el representante de la organización presentó el informe financiero correspondiente a diciembre.

II. Registro y radicación. El nueve de enero, la Unidad Técnica tuvo por recibidos los estados financieros y ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/03/2017.

III. Observaciones en el procedimiento de revisión. El treinta de enero, la Unidad Técnica ordenó remitir a la organización el formato 18OC de los Lineamientos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de diciembre, para los efectos conducentes.

IV. Contestación a las observaciones. El dos de febrero, se recibió el escrito presentado por el representante de la organización, mediante el cual compareció a fin de subsanar las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de diciembre.

V. Observaciones posteriores. El siete de febrero, la Unidad Técnica ordenó remitir a la organización las observaciones posteriores que debían ser subsanadas, así como el formato 18OC de los Lineamientos, correspondientes a diciembre para los efectos conducentes.

VI. Contestación de observaciones posteriores. El once de febrero, se recibió el escrito presentado por el representante de la organización, por medio del cual compareció a fin de subsanar las observaciones posteriores mencionadas en el párrafo anterior.

¹ En adelante las fechas que no contengan año, corresponden a dos mil diecisiete.



VII. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de veintiuno de febrero, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente, determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo al Consejo General.

VIII. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. El veintiuno de febrero, a través del oficio IEEQ-CF/033/2017, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos conducentes.

IX. Presentación del Dictamen. El veintiocho de febrero, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

X. Remisión del proyecto de resolución. El veintidós de marzo, a través del oficio SE/486/17 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución, para los efectos conducentes.

XI. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintitrés de marzo, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/257/17 signado por el Consejero Presidente, por medio del cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen atinente a los estados financieros de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, el cual somete a consideración la Comisión; de conformidad con los artículos 76 y 77 del Reglamento; 72, fracción I y 76 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.²

Segundo. Conclusiones.

² En dicho oficio la Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó: "...Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local...".



1. Los artículos 71 y 76 bis de la Ley Electoral, así como 62, 63, 66 a 72 y 75 a 77 del Reglamento, constituyen el marco normativo relacionado con la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.
2. Dichos preceptos establecen las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las citadas organizaciones, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuentan las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardarles la garantía de audiencia y el debido proceso.
3. Ahora bien, en el Dictamen que en el presente apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros presentados por la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.
4. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado por la organización, se detectaron irregularidades y el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado, con fundamento en los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento.
5. En cumplimiento a lo anterior, la organización atendió las observaciones realizadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis de las respuestas, así como a la revisión de la documentación legal comprobatoria; de lo cual se derivaron diversas observaciones posteriores, mismas que fueron notificadas a la organización en aras de que se subsanaran, de conformidad con la normatividad aplicable.
6. Bajo esa tesitura, una vez que la organización dio contestación a las observaciones, la Unidad Técnica emitió las conclusiones y recomendaciones respectivas con lo que se acreditó la situación financiera en que se encuentra la organización.
7. Así, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advirtió que la Unidad Técnica emitió ocho observaciones, de las cuales cuatro fueron subsanadas; dos se subsanaron de



manera parcial y dos no fueron subsanadas; asimismo, emitió cinco observaciones posteriores, de las que la organización subsanó cuatro (observaciones "1", "2", "3" y "5"), y parcialmente subsanó una (observación "4"), lo anterior, sin perjuicio de que sobre el particular, deba ser apercibido para que se ajuste a la normatividad de la materia, en términos del artículo 77, inciso a) del Reglamento.

8. Esto es, la organización no presentó las relaciones analíticas al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis emitidas por el sistema informático CONTRPAQ i, con los saldos correctos que se tienen en cada una de las cuentas: a) Balance General; b) Estado de Resultados; c) Balanza de Comprobación; e) Movimientos Auxiliares al Catálogo de Cuentas, y f) Pólizas de ingresos, egresos o diario de cada uno de los movimientos efectuados. No obstante, con base a la documentación que se exhibió se pudo verificar el origen, monto y destino de los recursos utilizados en diciembre, por lo tanto, se le recomendó que en lo subsecuente presente todas las relaciones analíticas emitidas por el sistema CONTRPAQ i, con el objeto de poder conciliar toda la documentación comprobatoria presentada.

9. Aunado a lo anterior, del Dictamen se colige que una vez realizada la fiscalización de los estados financieros, así como el análisis de la información y la documentación comprobatoria, la organización cumplió con la recomendación realizada en seguimiento a las observaciones anteriores, pues en el informe correspondiente a diciembre presentó los formatos 3OC "Estado de Ingresos y Egresos" y 13OC "Concentrado de Financiamiento Privado", plasmando los datos actualizados de las aportaciones que se obtuvieron.

10. Asimismo, del Dictamen se advierte que en el en los apartados de "Donaciones y Aportaciones" se obtuvieron ingresos por concepto de financiamiento privado por la cantidad de \$25,835.00 (veinticinco mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.). Por lo que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado, sumado a los movimientos de meses anteriores, se tiene como resultado un acumulado en el mes de diciembre de dos mil dieciséis, en la cuenta de donaciones y aportaciones por la cantidad de \$85,580.61 (ochenta y cinco mil quinientos ochenta pesos 61/100 M.N.).

11. Por su parte, en el rubro de egresos y "servicios personales", la organización no reportó gasto alguno durante el periodo de diciembre, sin embargo, en lo relativo a los apartados de "Materiales y suministros" generó egresos por la cantidad de \$25,835.00 (veinticinco mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.); por lo que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado, sumado a los movimientos de meses anteriores, se tiene como resultado un acumulado en el mes de diciembre de dos mil dieciséis, en la cuenta de materiales y suministros por la cantidad de \$85,580.61 (ochenta y cinco mil quinientos ochenta pesos 61/100 M.N.). En "Servicios generales" no reportó gasto alguno durante el periodo de diciembre.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/UTF/03/2017

12. De igual manera, en el apartado denominado informe técnico, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos en ese sentido, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales para la fiscalización respectiva, en términos de la normatividad electoral.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando segundo.

SEGUNDO. Se apercibe a la organización a efecto de que en lo sucesivo se apege a la normatividad aplicable en materia de fiscalización, en términos del considerando segundo.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda, de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. **GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo